



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS
MORELOS



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS
Y LA LEY SOBRE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

PRESENTADA POR EL DIP. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

21/01/2011

CP. MYRIAM SOL GARCIA SANCHEZ

INVESTIGADOR.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA OPINIÓN TÉCNICA JURÍDICA
DIP. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

Presente.

Con fundamento en el Artículo 103, fracción X de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se presenta el siguiente Análisis Técnico Jurídico en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

DIAGNÓSTICO SITUACIONAL.

El siguiente proyecto incorpora en el ámbito estatal, las mismas políticas públicas, es decir, utilizar al fisco como palanca de desarrollo para preservar las actividades económicas generadoras de empleo en el estado de Morelos y al mismo tiempo atraer o estimular nuevas inversiones con el mismo propósito.

Por ello se propone la reforma a la fracción tercera del artículo 38 del Código Fiscal, a fin de considerar, sin vaguedades, los subsidios y estímulos fiscales que las autoridades en materia fiscales del Estado y de los municipios puedan autorizar, tanto para quien realice o amplíe inversiones sustentables, como para quien, desde la iniciativa privada, prodigue atención a los grupos vulnerables de la población, como los ancianos, los niños de la calle, las personas con enfermedades crónicas o contagiosas; las mujeres en condición de abandono, víctimas de la violencia o en cualquier otro riesgo; los discapaces, entre otros.

En el mismo tenor, se adiciona el artículo 117 del mismo Código Fiscal de Morelos, para reiterar que como agentes fiscales, las autoridades municipales y el Estado, podrán designar a las personas ancianas y a los discapaces, quienes desde el lugar en que residan (su calle o colonia), podrán promover el pago de las contribuciones o denunciar actos de evasión en perjuicio del fisco; percibiendo a cambio un ingreso, a título de comisión, de conformidad a los ingresos que se recauden por su actividad o intervención.

Paralelamente a lo anterior, se adiciona el artículo 55 bis, a la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a fin de que en el Poder Ejecutivo, en la administración centralizada o en los organismos descentralizados, empresas o fideicomisos públicos, o en los órganos constitucionalmente autónomos, se asigne un porcentaje de los recursos destinados a las compras o a la contratación de servicios, con miras a beneficiar a los micros y pequeños empresarios morelenses, a fin de que estos puedan constituirse como proveedores de la administración pública estatal; con lo que la

derrama económica en dicho sentido fomentará la preservación de las fuentes de empleo existentes y también podrá incrementarlas.

Prohibiéndose en este tipo de casos, que se establezcan requisitos inaccesibles o bien que los pagos se prolonguen indefinidamente, lo que haría estéril el beneficio que se persigue.

Marco Jurídico de la Iniciativa de reforma

La normatividad que se aplica en el Marco Jurídico del presente análisis es el siguiente:

- *Fracción tercera del Artículo 38 del Código Fiscal del Estado de Morelos.*
- *Artículo 117 DEL Código Fiscal de Morelos.*
- *Artículo 55 Bis, a la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.*

Materia de la Iniciativa de reforma y análisis de la misma

Artículo primero. Se reforma la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, en los términos siguientes:

“... Artículo 38...

I a II...

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales a personas físicas o morales, cuando se trate de preservar fuentes de ingresos y empleo en el Estado; cuando se lleven a cabo o amplíen nuevas inversiones, sea que generen empleo y favorezcan el medio ambiente; o cuando se realicen actividades a favor de los grupos vulnerables de la población, como los adultos mayores, los niños de la calle, las personas con enfermedades crónicas o contagiosas, las mujeres en condición de abandono o víctimas de la violencia o cualesquier otro estado de vulnerabilidad, los discapacitados, etcétera.

Artículo segundo. Se adicionan cuatro párrafos al artículo 117 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

“... Artículo 117...

...
...
...
...

Las autoridades fiscales del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, designarán agentes fiscales para llevar a cabo las diligencias de requerimiento o embargo en el cobro económico coactivo de créditos fiscales.

Dentro de dichos agentes fiscales, podrá nombrarse a las personas con discapacidad o adultos mayores, quienes en la calle o colonia en que residan, podrán reportar las construcciones o actividades comerciales que no se hayan declarado ante la autoridad; promover el pago de contribuciones, o bien y en su caso, llevar a cabo las diligencias a que alude el párrafo anterior, previa autorización y capacitación correspondiente. Los adultos mayores y los discapaces designados como agentes fiscales, recibirán como retribución, a título de comisión, el porcentaje o proporción que se autorice respecto de los ingresos efectivamente cubiertos por su gestión o intervención.

Las autoridades fiscales estatales o municipales difundirán los mecanismos y requisitos para acceder a esta función.

En ningún caso los agentes fiscales generarán relación laboral o profesional con el gobierno municipal o estatal...”

Artículo segundo. Se adiciona el artículo 55-bis a la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

“... Artículo 55-Bis. Con el propósito de preservar y ampliar las actividades económicas que generan fuentes de empleo en el Estado de Morelos, el titular del Poder Ejecutivo, los órganos de gobierno de los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas estatales de participación, y los órganos constitucionalmente autónomos, podrán destinar el veinte por ciento o más del total del presupuesto anual asignado para las adquisiciones o la contratación de servicios, asignando pedidos o contratos a micro o pequeños empresarios residentes en esta misma entidad federativa. Cuando tales atribuciones se ejerzan, los conceptos de: compras consolidadas, así como de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, que regula este ordenamiento, no serán aplicables. Los recursos destinados a este propósito en ningún caso podrán involucrar aportaciones o subsidios de origen federal o de terceros ajenos al gobierno estatal.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por micro o pequeños empresarios, a las personas físicas o morales cuyas actividades profesionales o comerciales tengan una antigüedad de dos

años, cuenten con su registro federal de contribuyentes, su domicilio fiscal se ubique en el Estado de Morelos y se auxilien de entre uno a diez empleados, como máximo.

Dentro de las adquisiciones, proveedurías o servicios quedarán comprendidos, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: materiales y artículos de oficina; mobiliario de todo tipo, así como su mantenimiento o rehabilitación; material eléctrico; material de construcción; impresos; cortinas, uniformes y otras prendas de vestir, incluyendo calzado; herramientas; refacciones; llantas; equipo y material médico, dental y veterinario; productos químicos; artículos de limpieza; servicio de alimentos; mantenimiento de oficinas u otros edificios públicos; servicios de procesamiento de datos; entre otros.

La asignación de dichas compras o servicios, será bajo criterios de simplificación administrativa, buscando abarcar el mayor número posible de comerciantes, proveedores o prestadores de servicios residentes en el Estado de Morelos y consecuentemente:

- a). Los artículos o servicios que se requieran, podrán dividirse o fraccionarse a varios micros o pequeños empresarios del estado de Morelos, bajo criterios de equidad; procurando que la derrama económica beneficie al mayor número de personas, sin que sea menester inscribirse en algún padrón.
- b). Si el comerciante, proveedor o prestador de servicios no cuenta con la capacidad para satisfacer el número total de artículos o servicios solicitados, se le podrá fincar pedido o celebrar contrato por la cantidad que pueda proveer o prestar.
- c). Los precios o el importe de los servicios que se consideren para la asignación o determinación de los proveedores o prestadores de servicios beneficiarios, serán los precios al menudeo prevalecientes en el pequeño comercio. El o los pagos a favor de los micro o pequeños empresarios deberá ser siempre en forma íntegra y no en parcialidades, (salvo pacto en contrario), debiendo efectuarse dentro de los quince días naturales, contados a partir del día siguiente al en que se haya ministrado el producto o prestado el servicio; so pena de que la autoridad cubra el pago de intereses, aplicando en forma mensual la misma tasa prevista para la determinación de recargos que establezca la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos en vigor. Los intereses se calcularán sobre el importe total de los bienes o servicios ya suministrados o prestados, excluyendo los propios intereses y se computarán desde la fecha en que se tenga derecho al pago, hasta la fecha en que se efectúe el mismo o se pongan las cantidades a disposición del interesado.
- d). Los demás requisitos para la asignación de dichos recursos presupuestales, por lo que hace a la administración centralizada, serán determinados mediante acuerdo administrativo o reglamento

que emita y publique el titular del poder ejecutivo del estado de Morelos, por conducto del Secretario de Desarrollo Económico, quien será auxiliado por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios.

Tratándose de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y los órganos constitucionalmente autónomos, los demás requisitos para la asignación de dichos recursos serán emitidos por sus respectivos órganos de gobierno, siempre y cuando cuenten con el visto bueno o la conformidad de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo de Morelos (tratándose de los tres primeros casos) o de su órgano de control interno (tratándose del último supuesto), debiendo en todo caso publicarse en el periódico oficial, antes de ser ejercidos...”

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el órgano de difusión del estado.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente decreto.

Tercero. Remítase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su promulgación, refrendo y publicación respectiva.

Lo que me permito someter a su consideración para los efectos de su dictamen, debate y aprobación correspondiente.

Conclusión

La pequeña y mediana industria contribuye a elevar el nivel de ingresos de la población, así como del Estado, la pequeña y mediana empresa cumplen la función de generar fuentes de trabajo en muy diversas formas, con esto, personas que no tienen oportunidad de cumplir con el perfil que las normas de las empresas establecen encuentran opciones de trabajo en pequeñas y medianas empresas.

Los objetivos de ese planteamiento a las Diversas modificaciones al Código Fiscal del Estado de Morelos así como a la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tendría las finalidades siguientes:

- a) Mejorar la calidad de vida de los empleados que viven en niveles de subsistencia (salud, vivienda, alimentación, vestido).
- b) Creacion de fuentes de empleo y el autoempleo.
- c) Reforzar la capacidad de competencia y crecimiento de las empresas con mayor productividad.

El empresario, además de su gran contribución al desarrollo económico del Estado de Morelos, también participa indirectamente a la modernización de las estructuras y a la inserción de los nuevos valores culturales, mostrándose así como un poderoso agente de cambio social.

Al hablar de grupos vulnerables se hace referencia a aquellas personas que encuentran dificultades para insertarse en el mercado de trabajo, que sufren algún tipo de discriminación, y que están más expuestas a los vaivenes del mercado Trabajo. La condición de ser mujer, joven, tener alguna discapacidad, o pertenecer a determinados grupos étnicos, son limitantes para la participación en la oferta laboral.

Esto se observa con total claridad cuando se analizan los indicadores del mundo laboral. Si se presta atención a las tasas de empleo, desempleo, subempleo, y más específicamente, a las categorías que atañen al empleo informal (trabajador por cuenta propia excluyendo a profesionales, microempresarios, trabajadores de microempresas, trabajadores domésticos, Etcétera.), se visualiza que existen grupos de personas que deben enfrentar más dificultades y limitantes a la hora de insertarse en el mercado laboral, en puestos de trabajo de calidad, con remuneración justa, con seguridad social, Etcétera..

Es de suma importancia fomentar el empleo digno en los grupos vulnerables, así como mantener los puestos de trabajo y evitar que crezcan los índices de desempleo y sub-empleo en el país, abriendo oportunidades de trabajo a la población durante el ciclo de crisis que afecta actualmente las economías de la mayoría de los países del mundo.

Propuesta.

El presente decreto podría plantear la posibilidad de actualizar la Ley Federal del Trabajo, contiene entre otros propósitos, favorecer la generación de empleos bien remunerados y con previsión social, y adoptar medidas para proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad. Todo ello con pleno respeto a los derechos individuales y colectivos consagrados en el Artículo 123 de la Constitución General de la República.

FUENTE:

<http://www.lajornadamorelos.com/noticias/sur/84064?task=view>

LIC. SUSANA CARDENAS MARTÍNEZ
Encargada del Despacho
Del Instituto de Investigaciones Legislativas
Del Congreso del estado de Morelos.

LIC. CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ
Coordinador de Investigadores